

DFC/sf

GENERAL ROCA, 7 de mayo de 2026.

Por presentada, parte y con domicilio en los términos del art. 38 CPCC.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "S.J.C. C/ M.L.F. S/ EJECUCION" (Expte RO-01322-F-2026).

CONSIDERANDO:

I - Que en los autos "S.J.C.C.M.L.F. S/ ALIMENTOS" (Expte. Nro. RO-02449-F-2025) en fecha 6/3/2026 se practico planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte, aprobándose la misma el día 14/4/2026, desde fecha 20/11/2025 hasta la fecha 11/5/2026 por el monto de \$756.307,87, la cual se encuentra firme y consentida.

II - Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR ALIMENTOS PROVISORIOS imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, RESUELVO:

I - **Mandando llevar adelante la ejecución** hasta tanto el ejecutado Sr. L.F.M.D.3., haga a la parte actora Sra. J.C.S.D.3., íntegro pago de la planilla aprobada en fecha 14/4/2026 por la suma de \$756.307,87 en concepto de capital, presupuestándose la suma de \$378.307,87 para costas e intereses. Con costas a la ejecutada.

II - Hágase saber al ejecutado Sr. L.F.M. que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., lo que deberá realizar en un sólo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifíquese.

III - Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. con adjunción del correspondiente oficio, a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos.

CÚMPLASE POR OTIF.

IV - Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$756.307,87.- en concepto de capital con mas la suma de \$378.307,87.- en concepto de costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona.

Líbrese oficio a las entidades bancarias: a los fines de trabar embargo por las sumas determinadas precedentemente sobre los montos que tenga depositados el demandado en sus cuentas bancarias, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias. Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos, bajo el apercibimiento dispuesto por el art 370 del C.P.C. que se transcribirá.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° Acordada 112/2003).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia